



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 3067 -2018-CU-UNFV

San Miguel, **10 JUL. 2018**

Vistos, los Oficios Nros. 091, 190 y 304-2018-OCRNICT-UNFV de fechas 15.03.2018, 07.05.2018 y 04.07.2018 respectivamente, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad mediante el cual remite para su aprobación el **REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, el **REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo establecer los lineamientos generales que se deben observar para el proceso de negociación, formulación y firma de Convenios de Colaboración entre la Universidad Nacional Federico Villarreal e instituciones nacionales y extranjeras interesadas en desarrollar actividades conjuntas en áreas de interés común; a propuestas de sus diferentes dependencias académicas y administrativas.

En mérito a las opiniones favorables de las Oficinas Centrales de Planificación y Asesoría Jurídica contenidas en los Oficios N° 1005-2018-OCPL-UNFV, de fecha 26.03.2018 y N° 778-2018-OCAJ-UNFV de fecha 06.06.2018 respectivamente y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 2195-2018-R-UNFV; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 51 de fecha 06.07.2018, acordó aprobar el REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de treinta y nueve (39) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales; contenido en catorce (14) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Vicerrectorado Académico, así como las Oficinas Centrales Planificación y Asesoría Jurídica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



Lic. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS

TITULO I

GENERALIDADES

De la Finalidad, Objetivo, Alcance

Artículo 1.- Un Reglamento es un Documento de Gestión que describe con detalle y en forma ordenada y sistemática la información y/o instrucciones sobre la Formulación, Suscripción y Evaluación de un Convenio, y que servirá para orientar y regular el proceso.

Artículo 2.- Objetivo. Establecer los lineamientos generales que se deben observar para el proceso de negociación, formulación y firma de Convenios de Colaboración entre la Universidad Nacional Federico Villarreal e instituciones nacionales y extranjeras interesadas en desarrollar actividades conjuntas en áreas de interés común; a propuestas de sus diferentes dependencias académicas y administrativas.

Artículo 3.- Ámbito. El presente Reglamento será de aplicación a todos los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación que suscriba la UNFV tanto con entidades de Derecho Público como con personas de Derecho Privado, ya sean nacionales o extranjeras.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta normativa:

- a) Los contratos
- b) Los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias y los convenios entre Universidades para la constitución de Departamentos o Institutos interuniversitarios.
- c) Cualquier otro regulado por una normativa específica.
- d) La Cartas de Intención, Cartas de Entendimiento, o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De Los Convenios, Su Objetivo y Políticas

Artículo 4.- Concepto. Se denomina Convenio al instrumento que suscriben dos o más instituciones sin fines de lucro con el propósito de establecer acciones de cooperación mutua y recíproca en beneficio de las partes (un convenio no debe ser considerado como contrato).

Artículo 5.- El convenio expresará la confianza y disposición de las instituciones para desarrollar un trabajo conjunto, dentro del Marco Legal y deberá tener en cuenta las actividades propias que realiza cada institución.

Artículo 6.- Políticas. Entre las políticas para la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, que deben considerar las dependencias de la Universidad son: misión, visión, objetivos y programas.

Adicionalmente hay que tener en cuenta que las instituciones solicitantes acreditarán idoneidad académica, cultural, económica, financiera, administrativa y de infraestructura necesaria, según compete a la entidad, para la ejecución del Convenio



a) Convenios y/o Acuerdos

Los suscritos por la Universidad procurarán concretar el logro de los objetivos y metas establecidos para alcanzar el desarrollo institucional.

b) Registro de Convenios.

Todos los Convenios y/o Acuerdos de cooperación académica deben ser revisados, aprobados, registrados y archivados por la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de Cooperación Técnica OCRNICT. Los ejemplares originales serán resguardados por la Secretaría General.

c) Responsables de la Ejecución de Convenios.

Las Unidades Académicas, la OCRNICT, serán los encargados de la promoción, instrumentación, seguimiento y evaluación de los Convenios y/o Acuerdos suscritos por la UNFV.

d) Erogación Económica.

Cuando un Convenio y/o Acuerdo requiera la erogación de recursos económicos y/o de infraestructura, se deberá contar con la asignación presupuestaria de la(s) Unidad(es) Académica(s) y Organizacional(es) involucrada.



e) Convenios que impliquen Recepción de Fondos.

Cuando un Convenio y/o Acuerdo requiera para su realización recursos financieros externos (donativos en dinero o en especie, patrocinios, etc.) provenientes de Fundaciones, Agencias de Cooperación Internacional, ONGs, instituciones públicas o privadas, o personas físicas, deberá intervenir la instancia a la que corresponda la gestión y tramitación oficial de dichos recursos en la UNFV.

TIULO III

De Las Modalidades, Base Legal, Firmas

Artículo 7.- Modalidades de Convenio que considera la UNFV. Los Convenios de Cooperación que suscribe la UNFV, pueden agruparse en los siguientes tipos:

 <p style="text-align: center;">CONVENIO MARCO</p>	<p>Los Convenios Marco son genéricos, a través de estos no podrán desarrollarse actividad alguna, a excepción de los intercambios y pasantías de estudiantes, docentes y trabajadores.</p> <p>En ellos se establece las bases y criterios de colaboración para fortalecer la vinculación académica, científica y cultural entre UNFV y las instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.</p> <p>Las actividades enmarcadas en estos Convenios, sólo podrán ser ejecutados a través de los Convenios Específicos.</p>
 <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO</p>	<p>Los Convenios Específicos, deberán ser ejecutados por las Facultades, Escuela Universitaria de Postgrado u Oficinas Centrales de la Universidad, intervinientes del Convenio.</p> <p>Los Convenios Específicos servirán como instrumentos normativos de ejecución, evaluación y control de proyectos, programas, trabajos y actividades específicas.</p> <p>Establecerán los mecanismos para la ejecución de los programas a desarrollarse, y contendrán el presupuesto de gastos e ingresos, si fuera el caso.</p> <p>Los convenios específicos se regularán por las normas legales aplicables debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones y al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones.</p> <p>Si la entidad cooperante requiere una determinada especialidad se puede suscribir directamente un Convenio Específico con la participación directa de una Facultad, grupo de Facultades, Escuela Universitaria de Postgrado o alguna oficina central de la UNFV, sin necesidad previa de suscripción de un Convenio Marco.</p> <p>Facilita la colaboración académica, científica y cultural entre la UNFV e instituciones extranjeras, y a su vez promueve el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.</p>

Artículo 8.- Base legal para la suscripción de un Convenio

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación N° 28044
3. Ley Universitaria N° 30220
4. Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
5. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal que corresponda,
6. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
7. Estatuto aprobado con Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, promulgado Resolución R. 7122-2015-UNFV.
8. Reglamento General, aprobado con Resolución R. 8895-2015-CU-UNFV, publicado con Resolución R 384-2017-CU-UNFV.
9. Reglamento de Organización y Funciones, R.R. N° 8463-2004-UNFV y modificatorios.



Artículo 9.- Suscripción de Convenios y Acuerdos - Firmas Autorizadas

De conformidad con el artículo 145, inciso c, del Estatuto, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UNFV su representante legal y el único facultado para suscribir Convenios y Acuerdo;

El Rector puede delegar la suscripción de un convenio específico, mediante Resolución Rectoral.

TÍTULO IV

De los Criterios y Características

Artículo 10.- Criterios que se deben tomar en cuenta para suscribir un Convenio

De acuerdo con su Estatuto y sus planes de desarrollo, la UNFV suscribe Convenios de Cooperación orientados a:

- a) Mejorar la formación académica, científica, tecnológica y de responsabilidad social de sus miembros y su constante capacitación, actualización y perfeccionamiento y superación.
- b) Posibilitar el intercambio y difusión de la cultura, la investigación científica, tecnológica y el constante mejoramiento del nivel educativo y calidad de la enseñanza.
- c) Incrementar la generación de recursos propios y producción de bienes y servicios.
- d) Optimizar los sistemas administrativos e infraestructura.
- e) Dar prestación de servicios institucionales que como entidad educativa la UNFV puede prestar a la comunidad nacional e internacional.
- f) Permitir la contribución al desarrollo de la UNFV y del país.

Artículo 11.- Quiénes y cómo se solicitan la suscripción de Convenios

- a) Las Entidades Públicas y Privadas, tanto nacionales como extranjeras, podrán solicitar la suscripción de un Convenio en carta dirigida al señor Rector.
- b) A propuesta de la misma UNFV cuando su interés institucional así lo requiera.



- c) Las Facultades, Escuela Universitaria de Postgrado y las Oficinas Centrales podrán solicitar la firma de convenios en concordancia con sus planes de desarrollo. La solicitud debe ser dirigida al señor Rector.
- d) Los Docentes podrán presentar sus proyectos en sus Facultades respectivas., Aprobado el proyecto la Facultad lo elevará al señor Rector.
- e) Los Trabajadores Administrativos pueden presentar sus proyectos al Jefe de la Oficina Central o Director del cual dependan.
- f) La OCRNICT tienen iniciativa de propuesta de convenio.

Artículo 12.- Características que debe tener una dependencia de la Universidad, que desee suscribir un convenio

- a) Tener conocimiento de su propia potencialidad y limitaciones, de esta forma asumirá compromisos a los que pueda darle la debida atención.
- b) Debe contar con un equipo de trabajo, el cual debe estar constituido por profesionales calificados para que interactúen ante la institución contraparte en el desarrollo y ejecución del Convenio.
- c) Es necesario que los equipos de trabajo sean interdisciplinarias, lo cual le permitirá a la dependencia tener un amplio margen de posibilidades temáticas.
- d) La dependencias adoptarán las previsiones presupuestales respectivas, cuando así lo señale el Convenio.

Artículo 13.- Características que debe tener una institución que solicita la suscripción de un convenio. Cada dependencia deberá identificar la institución contraparte que responda a sus expectativas, y que tengan las siguientes exigencias mínimas:

- a) La institución solicitante deberá estar legalmente constituida y poseer experiencia institucional mínima de 03 (tres) años desarrollando actividades preferentemente en el ámbito educativo.
- b) La institución solicitante no debe tener observaciones negativas en el desarrollo de sus actividades institucionales (denuncias, demandas, deudas u otros).
- c) El representante legal y los miembros del Directorio de la institución solicitante no debe tener vínculo laboral o académico vigente con la UNFV en ninguna de sus modalidades o regímenes.
- d) El representante legal y los miembros del Directorio de la institución solicitante no debe tener ningún parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el personal con vínculo laboral o académico vigente con la UNFV en ninguna de sus modalidades o regímenes.

TITULO V

De la Estructura de un Convenio

Artículo 14.- Independientemente de los aspectos que deberán comprender la estructura básica de los proyectos de Convenios UNFV, previstos en este acápite, se pueden incluir otros aspectos que le den mayor precisión al proyecto de Convenio.



Si la entidad cooperante presentase un proyecto de convenio cuya estructura fuese distinta al anteriormente estipulado, la OCRNICT verificará que el fondo del proyecto presentado mantenga acciones de beneficio recíproco para ambas partes y contemple aspectos de control y evaluación. Si no las tuviese, la OCRNICT coordinará con la entidad los cambios respectivos al texto del Convenio.

Los Proyectos de convenio de la UNFV comprenden básicamente los siguientes aspectos:

CONVENIO MARCO

Título	Se indicará el tipo de Convenio y el nombre de las instituciones participantes.
Introducción	Se indicará el título del Convenio, las Instituciones comprendidas. Se deberá indicar sus representantes legales, sus documentos de identidad y sus domicilios legales.
Antecedentes	Asimismo, puede considerarse alternativamente los antecedentes de ambas instituciones.
Marco Legal	En esta parte se consignarán las disposiciones legales que fundamenten la validez de los actos jurídicos de ambas entidades y los documentos legales que sustentan y amparan la firma del Convenio.
Fines y/u Objetivos	Se establecerán claramente los fines y/u objetivos del Convenio, los mismos que sean de beneficio mutuo para la Universidad como para la entidad contraparte.
Acuerdos	Se establecerá que para concretar la ejecución de proyectos, programas, trabajos y actividades orientadas a los fines y objetivos del Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos.
Vigencia	La duración del Convenio no debe ser mayor de 5 años. Salvo caso excepcional.
Disposiciones Finales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Modificación y ampliaciones:</i> En caso de modificación, deberá prevenirse futuras ADDENDA o normas complementarias aprobadas por las partes. ▪ <i>En caso de resolución,</i> deberá prevenirse que ésta se efectúe sin perjuicio de los programas que estuvieran en ejecución. ▪ <i>Las controversias serán solucionadas mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo. De persistir ésta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente, Ley N° 26572.</i>
Aprobación y suscripción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Como parte final del Convenio se deberá constar la conformidad de las partes.</i> ▪ <i>El número de ejemplares a suscribir que serán igualmente válidos y en originales (cuatro en la mayoría de los casos).</i> ▪ <i>Lugar y fecha de la suscripción</i>

	Los originales del Convenio, igualmente válidas, serán firmadas por los representantes legales de ambas entidades al final del texto del Convenio, para lo cual se incluirá el nombre de los representantes legales y sus cargos respectivos.
--	---

CONVENIO ESPECÍFICO

Título	Se indicará el tipo de Convenio (Específico) y el nombre de las instituciones participantes.
Introducción	Se indicará el título del Convenio, las Instituciones comprendidas así como sus Facultades y / u Órganos participantes. Se deberá indicar sus representantes legales, sus documentos de identidad y sus domicilios legales.
Antecedentes o Intervinientes	Puede considerarse alternativamente los antecedentes de ambas instituciones, que justifiquen el propósito del Convenio.
Marco Legal	En esta parte se señalarán las disposiciones legales que fundamenten la validez de los actos jurídicos de ambas entidades y los documentos legales que sustentan y amparan la firma del Convenio.
Fines y/u Objetivos	Se establecerán claramente los fines y/u objetivos de las actividades del Convenio, los mismos que sean de beneficio mutuo para la Facultades y / u Órganos participantes como para la entidad contraparte.
Compromisos de las partes	En este párrafo se deberán especificar los compromisos de la entidad contraparte y de sus Facultades y / u Órganos participantes. Los compromisos reflejan la buena fe de las partes en llevar a buen término las actividades del Convenio.
Ejecución y Evaluación	La ejecución de los Convenios estará a cargo de un Comité de Coordinación. Las instituciones deberán definir el número de representantes de cada institución. Asimismo, se deberán definir las responsabilidades del Comité de Coordinación como por ejemplo: 1. La elaboración del plan de trabajo y cronograma de actividades 2. Los plazos de presentación de informes sobre las actividades llevadas a cabo en mérito al Convenio suscrito. 3. Informe final y sugerencias
Vigencia	La duración del Convenio no debe ser mayor de 3 años, salvo caso excepcional.



Disposiciones Finales	<ul style="list-style-type: none">▪ <i>Modificación y ampliaciones (Addenda)</i>▪ <i>En caso de resolución, deberá prevenirse que ésta se efectúe sin perjuicio de los programas que estuvieran en ejecución.</i>▪ <i>Las controversias serán solucionadas mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo. De persistir ésta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente, Ley N° 26572.</i>
Aprobación y suscripción	<ul style="list-style-type: none">▪ <i>Como parte final del Convenio se deberá constar la conformidad de las partes:</i>▪ <i>El número de ejemplares a suscribir que serán igualmente válidos y en originales (cuatro en la mayoría de los casos).</i>▪ <i>Lugar y fecha de la suscripción</i>▪ <i>Los originales del Convenio, igualmente válidas, serán firmadas por los representantes legales de ambas entidades al final del texto del Convenio, para lo cual se incluirá el nombre de los representantes legales y sus cargos respectivos.</i>



TITULO VII

FORMULACION DEL PROYECTO DE CONVENIO, Y PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DEL CONVENIO



Artículo 15.- Proyecto de Convenio: Las Dependencias de la Universidad deberán tomar contacto previo con la institución externa de su interés, o viceversa, para la elaboración del proyecto de convenio.

Artículo 16.- Elaboración del proyecto de convenio, se sugiere considerar lo indicado en la estructura de un Convenio, Artículo 14.

Artículo 17.- Presentación del expediente, la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, recibirá el oficio dirigido al Rectorado, o a la **OCRNIC** para su revisión y opinión con el proyecto de convenio, remitido por:

a) Las Dependencias de la UNFV:

Las Facultades a través de sus Decanos.

La Administración Central y Oficinas Generales, a través de sus Jefes.

b) Las Instituciones Externas:

Carta de presentación suscrita por su representante legal autorizado.

Artículo 18.- El Expediente de un convenio debe contener:

- El oficio de presentación y el proyecto de convenio.
- La justificación de la suscripción del convenio propuesto.

- El presupuesto de ejecución de actividades, si fuera el caso.
- E-mail de la institución interesada para las coordinaciones posteriores.
- Texto electrónico, y su versión en lengua extranjera, si fuera el caso.
- Adjuntar antecedentes de la Institución Externa, así como copia de su Registro de SUNAT, SIUNARP, MINEDU; y otros documentos que se consideren convenientes para salvaguardar los intereses y el prestigio de la UNFV

Artículo 19.- Revisión del Expediente

- a) **LA OCRNICT**, es la primera dependencia en revisar los proyectos de convenio y emitirá su opinión a través del informe técnico respectivo, no debiendo dar trámite a aquellos convenios cuyos objetivos y sus contenidos sean imprecisos y no se encuentren acordes a los fines de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Asimismo, se debe evitar los casos siguientes:

- Que personas jurídicas distintas a la Universidad administren los recursos generados por las actividades que son propias de la UNFV.
- El libre uso de los símbolos y distintivos de la UNFV
- Otros, según condiciones propuestas en el proyecto de convenio.

- b) **LA OCAJ** revisará el proyecto de convenio y emitirá su opinión a través de un informe sobre los aspectos legales en concordancia con las normas legales vigentes.

- c) **La OCPL** revisará el proyecto de convenio y emitirá su opinión a través de un informe sobre los aspectos presupuestales en concordancia con las normas legales vigentes.

Si fuera el caso, de generarse o comprometerse fondos económicos se deberá adjuntar el presupuesto de las actividades, dicho proyecto de convenio deberá contar con la opinión de las Oficinas de Presupuesto y Planeamiento.

- d) Si el caso amerita, se solicitará la opinión de **otras instancias de la Universidad**.
- e) En los convenios no se consignará lo relacionado a vacantes de Pre y Posgrado.
- f) De no existir observaciones en los informes técnicos y legales, se continúa con la suscripción.

De existir observaciones al proyecto de convenio, según los informes de opinión, éste será remitido a la dependencia de origen para subsanarlas; luego deberá retornar a la OCRNICT.

En ambos casos, la OCRNICT hará llegar copia de los informes al interesado para su conocimiento.

- g) Subsanao las observaciones del convenio, la OCRNICT coordinará la elaboración del texto final para la suscripción de los convenios marco o específico.



- h) Una vez de tener el texto final en originales, con el expediente (antecedentes originales) se elevará al Rectorado, para aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 20.- La OCRNICT emitirá un Dictamen, recomendando la suscripción del Convenio y la ejecución del Proyecto, elevando al Rectorado el expediente y Convenio para su aprobación por el Consejo Universitario, si fuera el caso.

Artículo 21.- Una vez aprobado el convenio por el Consejo Universitario, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral.

TITULO VIII

De la Suscripción del Convenio Marco y/o Específico

Artículo 22.- Para las firmas por las partes interesadas la OCRNICT imprimirá dos ejemplares originales del Convenio.

Artículo 23.- La OCRNICT, será la encargada de coordinar la suscripción de los Convenios, sólo en el caso de que las partes acuerden una ceremonia protocolar la Oficina Central de Comunicación e Imagen Institucional será la responsable.

Artículo 24.- Una vez suscrito, se entregarán a la institución contraparte un ejemplar y uno se anexará a la Resolución, las mismas que formarán parte del Archivo de Secretaria General.

Artículo 25.- En el caso de los Convenios Marco, la Secretaria General remitirá copia del Convenio suscrito con su Resolución respectiva a la OCRNICT.

La OCRNICT difundirá a las Facultades y/u órganos competentes de la UNFV, los alcances de estos convenios, para que sirva de base para la suscripción y ejecución de Convenios Específicos.

Artículo 26.- En el caso de un Convenio Específico, la Secretaría General remitirá copias:

- A la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica OCRNICT, a la Oficina Central de Planificación y a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para conocimiento y registro.
- A las Facultades, Escuela Universitaria de Postgrado u Oficinas Centrales de la UNFV, intervinientes del Convenio para su ejecución.

TITULO IX

Del Registro del Convenio Aprobado

Artículo 27.- Registro de Convenio Aprobado. Todo convenio Marco o específico, suscrito a nombre de la UNFV, deberá contar con la Resolución Rectoral de aprobación.

La OCRNICT es la encargada de mantener un Registro de Convenios suscritos por la Universidad.

TITULO X

Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 28.- En el caso de un Convenio Marco, la OCRNICT difundirá en las Facultades y/ó órganos competentes de la UNFV, en espera de iniciativas de proyectos de Convenios Especificos en el marco del mismo. Si en un tiempo prudencial no se obtuviese respuesta la OCRNICT reiterará la comunicación.

Artículo 29.- En el caso de un Convenio Específico:

1. Se constituirá un Comité de Coordinación, responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo, a fin de asegurar un óptimo monitoreo por cada una de las partes.
2. El comité de coordinación, estará integrado por representantes de cada una de las partes.
3. En el caso de la UNFV los representantes al Comité de Coordinación serán designados por el Decano o Jefe de la dependencia involucrada.
4. La designación del representante de la UNFV, será al cargo.
5. El Comité **respectivo** será el Responsable de la ejecución y evaluación del Convenio; asimismo, presentará un informe semestral, anual y final, dirigida al Decano o Jefe de la dependencia involucrada, éste a su vez lo hará llegar al señor Rector, con copia a la Oficina de la OCRNICT.
6. El (los) informe (s) del Comité deberá (n) incluir:
 - Actividades específicas que se establecieron al inicio del período ejecutado y aquellas actividades realizadas a la presentación del informe.
 - Comparativo de los objetivos establecidos en el Convenio y los objetivos alcanzados
 - Recursos aportados por las partes al momento de la presentación del informe
 - Posibles problemas encontrados en la ejecución del Convenio
 - Conclusiones y recomendaciones
 - Adjunto al informe deberán remitirse copias de los documentos utilizados. En caso que el Convenio establezca aporte de fondos económicos por las partes, el Comité preparará un informe anexo con el movimiento económico generado acompañado de la documentación sustentatoria correspondiente.
7. Las recomendaciones del Comité se harán llegar por escrito al Decano y/o Director cuya dependencia participe en el Convenio, a fin de realizar las acciones respectivas
8. Si el Comité recomendase la modificación o renovación, el Decano y/o Director iniciará el procedimiento como si fuese un nuevo Convenio.

Si no se cumpliera con los informes y recomendaciones, la OCRNICT podrá considerar la renovación del Convenio o la revisión de los términos del mismo.
9. Si recomendase la resolución, el Decano y/o Director elevará al señor Rector éste informe para su consideración y toma de decisión.



TITULO XI

DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

GENERALIDADES

Finalidad, Base Legal, Alcance

Artículo 30.- Establece las normas y procedimientos para la formulación de los Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales de los estudiantes y egresados o graduados de las Facultades de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



Artículo 31.-

- Ley Universitaria 30220, Art. 40°.
- Ley N°28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, Capítulo I, Art. 2°.
- D.S. N°007-2005-TR Reglamento de la Ley N°28518.
- Estatuto de la Universidad, Art. 49°. Aprobado con R N°004-2015-AE-UNFV y Promulgado con RR N°7122-2015-UNFV.
- Reglamento General de la Universidad, Art. 33°. Aprobada con RR N°8895-2015-CU-UNFV
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Art. 164° y 169° literal j), aprobado con RR N°2563-2018-CU-UNFV.



Artículo 32.- Alcance. El reglamento está dirigido a los estudiantes que se encuentran cursando los últimos ciclos de estudios, que dentro de sus planes de estudios deben realizar obligatoriamente prácticas preprofesionales y a los profesionales egresados o graduados en las áreas relacionadas a su formación académica.

LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 33.- Práctica Preprofesional.- Es la modalidad que permite al estudiante en formación aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, así como también adquirir experiencias en un centro de trabajo, empresa o institución. Se realiza mediante un convenio que celebra la UNFV con:

- a) Una empresa o institución
- b) En el caso de la Ley N°28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, se incluye al estudiante practicante.

Artículo 34.- Cada facultad determina las normas, procedimientos, supervisión y evaluación de las prácticas pre profesionales que rigen para sus carreras, que es aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario.

LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 35.- La Práctica Profesional es la modalidad que busca consolidar el aprendizaje adquirido a lo largo de la formación profesional y poner en práctica luego de haber culminado sus estudios universitarios hasta un año posterior a su condición de egresado o graduado. Se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional no mayor a doce meses y por una sola vez, que se celebra entre:

- a) Una empresa o institución pública o privada.
- b) Una persona egresada o graduada, antes de la obtención del título profesional de la universidad.



DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES

Los Convenios suscritos por la Universidad procurarán concretar el logro de los objetivos y metas establecidos para alcanzar el desarrollado de las competencias básicas propias de la formación profesional.

Artículo 36.- Quienes ejecutarán los Convenios de Practicas Pre profesionales y Profesionales

Los Convenios de Practicas Pre profesionales y Profesionales, deberán ser ejecutados por las Facultades intervinientes del Convenio.

Los Convenios de Practicas Pre profesionales y Profesionales servirán como instrumentos normativos de ejecución, evaluación y control de las actividades específicas de las prácticas de los estudiantes.

Los convenios de Practicas Pre profesionales y Profesionales se regularán por las normas legales aplicables debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones y al interés recíproco de las partes en beneficio de los estudiantes.

Artículo 37.- Registro de Convenios.

Todos los Convenios de prácticas pre profesionales deben ser revisados, aprobados, registrados y archivados por la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales OCRNI. Los ejemplares originales serán resguardados por la Secretaría General.

Artículo 38.- Responsables de la Ejecución de Convenios.

Las Facultades, serán los encargados de la promoción, instrumentación, seguimiento y evaluación de sus Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales suscritos.

Artículo 39.- Suscripción de Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales - Firmas Autorizadas

De conformidad con el artículo 145, inciso c, del Estatuto, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UNFV su representante legal y el único facultado para suscribir Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales; salvo que delegue expresamente la suscripción de estos Convenios Específicos a los Decanos de la Facultades.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. De acuerdo a esta norma los Contratos no deben ser considerados como Convenios.

SEGUNDA. La OCRNICT, no será responsable de las acciones pertinentes para la ejecución de los Convenios Específicos, por corresponder a las partes cooperantes (Facultad, grupo de Facultades, Escuela Universitaria de Postgrado o alguna Oficina Central correspondiente).

TERCERA. La Carta de Entendimiento, no debe considerarse como Convenio, porque es un documento de intención donde las partes no asumen responsabilidades, no ameritan ningún procedimiento, sólo las firmas de las autoridades de ambas partes.

CUARTA. La Ley 28518: Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2005-TR, así como a sus normativas complementarias, están sujetas a las normas específicas señaladas en su Ley; y se consideran como Práctica Preprofesionales y Profesionales.

QUINTA. Las Prácticas Preprofesionales y Profesionales son actividades y/o experiencias de aprendizaje que refuerzan la formación profesional en la que se desarrollan habilidades, destrezas y actitudes especiales acordes con la exigencia del perfil profesional de cada Escuela Profesional, por lo tanto sus actividades académicas propiamente dichas son de exclusiva dirección de las Facultades.

SEXTA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación

SETIMA. La vigencia del presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición que lo contravenga.

